



Con fecha 04 de noviembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la H. LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, David Ramos Zepeda, Gabriela Hernández López, Christian Alán Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 04 de noviembre de 2021 y que la misma tiene como objeto adicionar como atribución a la Secretaría de Turismo el Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas discapacitadas, así como promover ofertas, promociones, incentivos y descuentos, en la prestación de servicios turísticos con accesibilidad.

SEGUNDO. - Como bien lo manifiestan los iniciadores “la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Turismo de nuestro Estado, señala que uno de los objetos de dicha Ley, será el de facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible”.

Dicha disposición se encuentra en concordancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad la cual manifiesta en su artículo 30.1 que los Estados Partes, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad, entre otras, tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y **servicios turísticos** y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

TERCERO.- Considerando como bien lo manifiestan los iniciadores en su exposición de motivos que las discapacidades que pueden padecer las personas, requieren para su atención recursos económicos extraordinarios para el mantenimiento de la salud o rehabilitación de las mismas, los dictaminadores creemos que el que puedan acceder a los servicios turísticos ejerciendo así su derecho de libre esparcimiento y de participación en la vida cultural y actividades recreativas, facilitando para ello incentivos, descuentos, ofertas o cualquier tipo de beneficio en favor al ejercicio de sus derechos, es una propuesta que contribuye a la inclusión de las personas con alguna discapacidad a la vida diaria por tanto consideramos viable dicha propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 100

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXII del artículo 6, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. En concordancia con la Ley General, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a la XXII...

XXII. Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas discapacitadas.

XXIII...

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, además **de ofertas, promociones, incentivos y descuentos**, que tengan por objeto beneficiar a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la normatividad en materia de discapacidad. La Secretaría también deberá:

I a la IV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) días del mes marzo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.